



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JEFFERSON JESÚS HERRERA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.639.116, en calidad de capitán de la motonave “**MARIA DEL MAR III**”, matrícula **CP-07-1481**, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024 “por medio del cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023027, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”, en contra del Capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día __ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07



RESOLUCIÓN NÚMERO (0150-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023027, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRES

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, procede el despacho a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.17022023027 adelantado por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra de los señores JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 en calidad de capitán y FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 en calidad de propietario de la motonave “MARIA DEL MAR III” identificada con número de matrícula CP-07-1481 teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADO

Señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 en calidad de capitán y señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 en calidad de propietario de la motonave “MARIA DEL MAR III” identificada con numero de matrícula CP-07-1481.

ANTECEDENTES

A través de REPORTE DE INFRACCION No 0014642 del 18 de marzo de 2023 y FORMATO ACTA DE PROTESTA de fecha 26 de marzo de 2023 con número de radicado Dimar No 172023100721 suscrito por el señor TKESP VEGA MOLINA JUAN CAMILO en su calidad de comandante de la URR BP-730 entre otros hechos que a continuación se exponen se manifestó lo siguiente:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de un código QR. Identificador: WcdN/60q 6QTQ pT4z oK7 nxZs S40=

- Siendo aproximadamente las 12:20 PM la unidad de reacción rápida BP-730 zarpa en orden de operaciones No 011 CEGSAI/23 con el fin de realizar patrulla, control marítimo a las embarcaciones del sector de la bahía.
- Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 12:33 PM junto a mi tripulación observamos que la motonave MARIA DEL MAR con CP-07-1481-B se encontraba navegando cerca del bañista que se encontraban en Acuario con coordenadas 12° 33'60" N – 081° 41'60" W poniéndolos en peligro con su motonave y su motor.
- Junto a mi tripulación a las 1233 PM se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-730 del cuerpo de guardacostas de la armada nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación y le comunico que esta poniendo en peligro a los turistas por estar navegando cerca de ellos.
- Procedo entonces a realizar la infracción al capitán JEFFERSON HERRER con CC 1.123.639.116 de nacionalidad colombiana, navegar muy cerca de la costa, poniendo en peligro los pasajeros, la carga y a los turistas.
- Coidgo 016. Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y a los turistas. (...)

Que, en el formato de Reporte de Infracción No 0014642 del 18 de marzo de 2023, se señala como código de infracción del REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO - REMAC 7 el siguiente:

Artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC 7. Código 016 *Navegar muy cerca de la costa, poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.* (cursiva fuera de texto)

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Acta de protesta con Radicado No 172023100721 de fecha 28 de marzo de 2023. Obrante a folio 5 del Expediente Oficial
2. Reporte de infracción No 0014642 de fecha 18 de marzo de 2023. Obrante a folio 6 del E.O
3. Consulta realizada en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante relacionada con la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con matrícula CP-07-1481. Obrante a folio 7 del E.O
4. Formato de Inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios. Obrante a folio 8 del E.O
5. Consulta realizada en la pagina web de la policía nacional del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cedula de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: Wccn/i60q 6QTQ pT4z oKfY nxZs S40=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de firma electrónica avanzada.

ciudadanía No. 1.123.639.116, quien para el día de los hechos se desempeñaba como Capitán de la motonave "MARIA DEL MAR II", identificada con numero de matrícula CP-07-1481. Obrante a folio 9 del E.O
6. Certificado de Matrícula No. CP-07-1481-B correspondiente a la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con CP-07-1481. Obrante a folio 10 del E.O

7. Certificado de Seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 de la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con matrícula CP-07-1481-B, expedido el 18 de mayo de 2022 y vigente hasta 04 de agosto de 2022, es decir, no estaba vigente al momento de los hechos. Obrante a folio 11 - 12 del E.O

8. Consulta realizada el 25 de mayo de 2023 a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés realizando con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave "MARIA DEL MAR III", identificada con número de matrícula CP-07-1481. Obrante a folio 13 del E.O

9. Respuesta dada el 25 de mayo de 2023 por parte de la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 18 de marzo de 2023, la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con número de matrícula CP-07-1481. Obrante a folio 14 del E.O

10. Consulta efectuada el 25 de mayo de 2023 al Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés con relación a la licencia del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N 1.123.639.116. Obrante a folio 15 del E.O

11. Respuesta dada el 14 de junio de 2023 por parte del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información, indicando que el señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.639.116 no cuenta licencia de navegación. Obrante a folio 16 - 17 del E.O

12. Escrito de fecha 23 de noviembre de 2023 presentado por el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509. Obrante a folio 23-24 del O.T

13. Copia de certificado de matrícula "MARIA DEL MAR III". Obrante a folio 25 del O.T

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: ***“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”***. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 5, 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984: ***dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves (...) inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.***

Asimismo, el artículo 76 ibidem prevé que le corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u **omisión**, de acuerdo con el artículo 79 ibidem.



Identificador: WcdN /6Oq 6QTQ pT4z oKfY nXzS S40=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



Que el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del Código.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se formulan cargo por presunta infracciones o violación a las normas de marina mercante y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 y el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 quien aparece como propietario de la motonave “MARIA DEL MAR III” identificada con numero de matrícula CP-07-1481 por el código 016 contenido en el Artículo 7.1.1.1.2.1. del REMAC 7 (Compiló la resolución 386 de 2012).

Es pertinente manifestar que el “Informe Reporte de Infracción” de fecha 26 de marzo de 2023 bajo radicado Dimar No 172023100721 suscrito por el señor TCKESP VEGA MOLINA JUAN CAMILO en su calidad de comandante de la URR BP-730 estableció que *observó la nave MARIA DEL MAR*, así también en el reporte de infracción No 0014642 de fecha 18 de marzo de 2023 indico en la casilla NOMBRE DEL BUQUE a una motonave denominada “MARIA DEL MAR” y en la casilla COLOR CASCO Y SUPERESTRUCTURA se suscribió que el color era “BLANCO”, circunstancia, identidad y características diferentes a las consignadas y desarrolladas en la presente investigación incluso en la matrícula misma de la nave.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

*“(…) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único **se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.** Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, **si fuere del caso**, formulará cargos mediante **acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos de fecha 28 de agosto de 2023 (Resolución 0159-2023 MD-DIMAR-CP07-Jurídica) se le notificó POR AVISO del 21 de noviembre de 2023 (folio 26) al señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 y mediante citación de correo electrónico del 09 de noviembre de 2023 a su dirección bikewind@hotmail.com al señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 en calidad de propietario de la motonave “MARIA DEL MAR III” identificada con número de matrícula CP-07-1481-B el día 21 de noviembre de 2023 (folio 21). Ahora bien, cabe mencionar que en el presente libelo el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE presentó escrito de fecha 23 de noviembre de 2023 y recibido por este despacho el mismo día asignándosele número de radicado 17202310245, manifestado entre otras lo siguiente:

*“Al parecer mi motonave Maria del Mar III que es de color azul está siendo suplantada por una motonave de **color blanco** con nombre Maria del Mar y que tiene el mismo CP que coincide con el de mi motonave... dejo constancia que no conozco a este señor y que yo soy el capitán de mi motonave ...*

*Pido muy respetuosamente que analicen la información y me desvinculen del proceso ya que el nombre de mi motonave es Maria del Mar III y la que cometió la infracción es Maria del Mar además es de **color blanco** y mi motonave es de **color azul**”*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Al presente escrito el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE anexa sendas fotos de su nave y certificado de matrícula No CP-07-1481 donde se demuestra que existe una incongruencia entre lo manifestado en el reporte de infracción y lo investigado por este despacho

Posteriormente, mediante Auto del 26 de diciembre de 2023, el Despacho decretó el periodo probatorio por un término de treinta (30) días, tal como se evidencia a folio 28 del E.O., y corriéndose traslado a la parte con el fin de que se allegaran y se practicaran todas las pruebas que resultaren pertinentes, necesarias y conducentes dentro del proceso, con el fin de garantizarle al investigado, su derecho de defensa y contradicción. El mencionado Auto, fue notificado mediante correo electrónico al señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE y por AVISO de fecha 06 de febrero de 2024 al señor JEFFERSON JESUS HERERA GOMEZ tal como consta a folios 34 del E.O

De esta manera, tras haber cerrado la etapa instructiva de la presente investigación mediante Auto de fecha 25 de abril de 2024, tal como se puede observar a folio 36 del E.O, se comunicó mediante oficio 17202400546 de fecha 21 de mayo de 2024 y correo del 8 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho Auto fue comunicado a la parte mediante correo electrónico al señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE.

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés Islas, debe señalar que el señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 y el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 quien aparece como propietario de la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con número de matrícula CP-07-1481, no son responsables de los cargos establecidos en el auto de formulación de cargo, con relación a lo dispuesto en la normatividad marítima Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7 Artículo 7.1.1.1.2.1.

Lo anterior teniendo en cuenta que la conducta descrita en el artículo segundo del auto de formulación de cargo de fecha 28 de agosto de 2023 obedece a una motonave con especificaciones técnicas y denominación diferentes a la consignada en el reporte de infracción No 0014642 de fecha 18 de marzo de 2023 y al FORMATO ACTA DE PROTESTA de fecha 20 de marzo de 2023 suscrito por el señor TKESP VEGA MOLINA JUAN CAMILO.

Es claro y esta advertido dentro del presente expediente que, la nave MARIA DEL MAR de color blanco es diferente a la motonave MARIA DEL MAR III de color azul,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

en el expediente de la referencia el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE apporto documentos suficientes para establecer que existe diferencia entre una nave y la otra, por ello este despacho mal puede sancionar o llegar a conclusiones inexactas imponiendo multas bajo preceptos de dudas.

Declarar una eventual responsabilidad con base a pruebas contradictorias que no identifican plenamente el objeto cierto (motonave) conlleva a una flagrante violación debido proceso, en este sentido el despacho al no encontrar congruencia entre las motonaves mencionadas deberá proceder a declarar la no responsabilidad de los investigados.

Finalmente es importante dejar sentado que el FORMATO DE REPORTE de infracciones es documento oficial y legal para establecer las infracciones a naves menores y lo consignado ahí no puede tergiversarse, variarse y ni mucho menos interpretarse.

En consecuencia, se procederá a declarar no responsable al investigado por violación a las normas de marina mercante, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído, en atención que, a lo largo de este procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis del caso concreto y de las pruebas allegadas al mismo se dirigió sobre una motonave que no era la descrita y consignada en el reporte de infracción que sirvió de fundamento.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NO se presentaron alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE NO RESPONSABLE de la investigación administrativa sancionatoria No. 17-02-2023-036, por violación a las normas de marina mercante, adelantada en contra el señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 y el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 quien aparece como propietario de la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con número de matrícula CP-07-1481, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

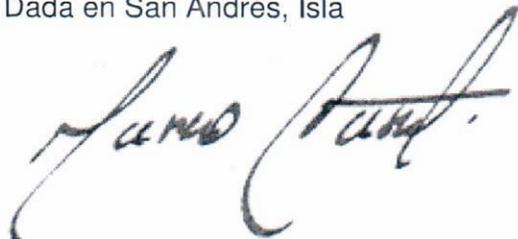
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital. Identificador: WcdN /6Oq 6QTQ pT4z oKTY nXZs S40= Documento firmado digitalmente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas, el contenido de la presente resolución al señor JEFFERSON JESUS HERRERA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.639.116 y el señor FERNANDO JOSE MANCERA MATUTE identificado con cedula de ciudadanía No 18.002.509 quien aparece como propietario de la motonave "MARIA DEL MAR III" identificada con número de matrícula CP-07-1481, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés, Isla



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés .



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co